



Universidad de Carabobo  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas  
Carrera de Ciencias Fiscales  
Campus Bárbula

**Rol del Licenciado en Ciencias Fiscales en un procedimiento  
administrativo ante el Servicio Nacional Integrado de  
Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) utilizando el  
Recurso Jerárquico como defensa del contribuyente**

Campus Bárbula, Julio de 2021



Universidad de Carabobo  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas  
Carrera de Ciencias Fiscales  
Campus Bárbula

**Rol del Licenciado en Ciencias Fiscales en un procedimiento  
administrativo ante el Servicio Nacional Integrado de  
Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) utilizando el  
Recurso Jerárquico como defensa del contribuyente**

**Autores:**

Linares. María. P  
V- 25.780.236  
Lugo. C. Mariana. V  
V- 26.804.673

Campus Bárbula, Julio de 2021



Universidad de Carabobo  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas  
Carrera de Ciencias Fiscales  
Campus Bárbula

**Rol del Licenciado en Ciencias Fiscales en un procedimiento  
administrativo ante el Servicio Nacional Integrado de  
Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) utilizando el  
Recurso Jerárquico como defensa del contribuyente**

**Tutor:**  
Nohelia Duran

**Autores:**  
Linares. María. P  
V- 25.780.236  
Lugo. C. Mariana. V  
V- 26.804.673

**Trabajo de Grado presentado para optar al título  
de Licenciado en Ciencias Fiscales.**

Campus Bárbula, Julio de 2021



Universidad de Carabobo  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas  
Carrera de Ciencias Fiscales  
Campus Bárbula

## **COSNTANCIA DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR**

**Rol del Licenciado en Ciencias Fiscales en un procedimiento  
administrativo ante el Servicio Nacional Integrado de  
Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) utilizando el  
Recurso Jerárquico como defensa del contribuyente**

Tutor:  
Nohelia Duran

**Acepto la tutoría del presente trabajo según las condiciones de la Facultad de  
Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Carabobo.**

**FIRMA DEL TUTOR**

---

**Por. Nohelia Duran  
C.I. DEL TUTOR**

Campus Bárbula, Julio de 2021

UNIVERSIDAD DE CARABOBO  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas  
Coordinación de la Carrera de Ciencias Fiscales  
Campus Bárbula

FORMATO DE POSTULACION TUTORIAL

Yo, \_\_\_\_\_; titular de la Cédula de Identidad  
\_\_\_\_\_, acepto en calidad de tutor al/los alumno (s)/investigador (es):

Nombre y Apellido	Cédula	Teléfono	e-mail	Carrera
María Linares	25.780.236	0412-401-4526	mariapatrica1605@gmail.com	CF
Mariana Lugo	26.804.673	0424-405-3827	marianalugo@gmail.com	CF

De acuerdo a las especificaciones de las Líneas Investigación de la Carrera de Ciencias Fiscales.

Se ha seleccionado la siguiente línea de investigación:

Área: \_\_\_\_\_

Línea: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Tutor: Nombre y Apellido

E-mail:

\_\_\_\_\_  
Alumno/Investigador.: Alumno/Investigador.:

Nombre y Apellido Nombre y Apellido

En Campus Bárbula, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2021



Universidad de Carabobo  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas  
Carrera de Ciencias Fiscales

Campus Bárbula

Nº Expediente: \_\_\_\_\_

Período Lectivo: 2020-2021

### INFORME DE ACTIVIDADES DEL TRABAJO DE GRADO

**Tutor (a):** Nohelia Duran

**C.I.:**

**Alumno/ Investigador:** Linares. María. P

**C.I:** 25.780.236

**Alumno/ Investigador:** Lugo. C. Mariana. V

**C.I:** 26.804.673

**Título del trabajo:** Rol del Licenciado en Ciencias Fiscales en un procedimiento administrativo ante el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria.

Nº	Fecha de Reunión	TEMA TRATADO	Observaciones
01	05/05/2021 10/05/2021	CAPITULO I: Planteamiento del Problema – Formulación del Problema – Objetivos de la Investigación – Justificación – Alcance y Limitaciones	
02	25/05/2021 30/05/2021	CAPITULO II: Antecedentes de la Investigación – Bases Teóricas – Marco Normativo Legal – Definición de Términos.	

Tutor: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Alumno/ Investigador

\_\_\_\_\_  
Alumno/ Investigador



Universidad de Carabobo  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas  
Carrera de Ciencias Fiscales

Campus Bárbula

Nº Expediente: \_\_\_\_\_

Período Lectivo: 2020-2021

### INFORME DE ACTIVIDADES DEL TRABAJO DE GRADO

**Tutor (a):** Nohelia Duran

**C.I.:**

**Alumno/ Investigador:** Linares. María. P

**C.I:** 25.780.236

**Alumno/ Investigador:** Lugo. C. Mariana. V

**C.I:** 26.804.673

**Título del trabajo:** Rol del Licenciado en Ciencias Fiscales en un procedimiento administrativo ante el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria.

Nº	Fecha de Reunión	TEMA TRATADO	Observaciones
03	10/06/2021 15/06/2021	CAPITULO III: Tipo de Investigación – Diseño de la Investigación – Descripción de la Metodología – Población y Muestra – Técnica e Instrumentos de Recolección de Datos- Análisis de Datos - Cuadro Técnico Metodológico	
04	20/06/2021 25/06/2021	CAPITULO IV: Elaboración del instrumento- Validación del Instrumento- Aplicación del Instrumento – Análisis e Interpretación de Resultados	

Tutor: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Alumno/ Investigador

\_\_\_\_\_  
Alumno/ Investigador



Universidad de Carabobo

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

Carrera de Ciencias Fiscales

Campus Bárbula

Nº Expediente: \_\_\_\_\_

Período Lectivo: 2020-2021

### INFORME DE ACTIVIDADES DEL TRABAJO DE GRADO

**Tutor (a):** Nohelia Duran      **C.I.:**

**Alumno/ Investigador:** Linares María. P      **C.I.:** 25.780.236

**Alumno/ Investigador:** Lugo. C. Mariana. V      **C.I.:** 26.804.673

**Título del trabajo:** Rol del Licenciado en Ciencias Fiscales en un procedimiento administrativo ante el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria.

Nº	Fecha de Reunión	TEMA TRATADO	Observaciones
05	26/06/2021 30/06/2021	CAPITULO V: Conclusiones y Recomendaciones	
06	01/07/2021	Entrega del Trabajo de Grado	

Tutor: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Alumno/ Investigador

\_\_\_\_\_  
Alumno/ Investigador



## **DEDICATORIA**

Primeramente a Dios, por darme el regalo de vivir cada día, por darme la sabiduría y entendimiento a través del Espíritu Santo a lo largo de este camino, llamado Licenciatura en Ciencias Fiscales.

A mis padres, Mariela Chirivella y Martin Lugo, por ser ustedes mi guía y apoyo, por todo lo inculcado en mi formación como hija, cada granito aportado es el resultado de mis logros. A mi hermano José Lugo y mi prima Jenny Silva, has sido y son parte de mi apoyo incondicional.

A la familia Olmos Isea, quienes fueron parte de mi apoyo en este último paso en la carrera, en especial a mi pareja Ricardo Olmos, siempre con tus palabras me hiciste seguir adelante, aumentando cada día mi confianza en mí para lograr todo lo que me proponga.

A la Universidad de Carabobo, alma mater, protagonista de esta formación como Licenciada, en conjunto con la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.



UNIVERSIDAD DE CARABOBO  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
CARRERA DE CIENCIAS FISCALES  
CAMPUS BÁRBULA



## **Rol del Licenciado en Ciencias Fiscales en un Procedimiento Administrativo ante el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) utilizando el Recurso Jerárquico como Defensa del Contribuyente**

**Autoras:** Linares. María. P y Lugo. C. Mariana. V

**Tutor:** Nohelia Duran

**Fecha:** Julio, 2021

### **RESUMEN**

La administración tributaria se encarga tanto del control y fiscalización de los tributos como de ejecutar los procedimientos en materia tributaria, correspondientes a la verificación de los deberes formales por parte de los contribuyentes; siendo objeto de esta investigación determinar el rol del licenciado en ciencias fiscales ante la interposición de un recurso jerárquico tributario por parte del particular, en caso de que el acto administrativo emitido por dicha administración perjudique la situación jurídica del particular. Por ello, la metodología empleada para dar respuesta al objetivo corresponde a la observación la cual consiste en analizar los documentos bibliográficos como los textos legales respaldados conjuntamente con los textos doctrinarios para avalar adecuadamente la información. De acuerdo a lo expuesto los investigadores pudieron deducir que efectivamente el licenciado antes mencionado es un profesional que está debidamente capacitado para actuar en la interposición del recurso, de hecho puede actuar tanto en la asistencia del contribuyente durante el procedimiento como en la representación del mismo, es decir tomando su lugar ante la administración respectiva.

**Palabras clave:** procedimiento administrativo, recurso jerárquico, licenciado en ciencias fiscales, contribuyente, administración tributaria

## **INDICE GENERAL**

Pág.

Dedicatoria

Agradecimiento

Resumen

Índice de Cuadros

Introducción

### **CAPITULO I**

#### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Planteamiento del Problema

Formulación del Problema

Objetivos de la Investigación

Objetivo General

Objetivo Especifico

Justificación e Importancia de la Investigación

### **CAPITULO II**

#### **MARCO TEÓRICO O REFERENCIAL**

Antecedentes

Bases Teóricas

Bases Legales

Definición de Términos Básicos

### **CAPITULO III**

#### **MARCO METODOLOGICO**

Tipo de Investigación

Diseño de la Investigación

Técnicas e Instrumentos de la Recolección de Datos

### **CAPITULO IV**

#### **ANALISIS Y PRESENTACION DE LOS RESULTADOS**

Presentación de los Resultados

### **CAPITULO V**

#### **CONCLUSIONES**

#### **RECOMENDACIONES**

#### **REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS**

#### **ANEXOS**

## INTRODUCCIÓN

Se crea el servicio nacional integrado de administración aduanera y tributaria (SENIAT) en el año 1994, la cual es la figura representativa de la administración tributaria en Venezuela, se encarga principalmente de controlar, recaudar y fiscalizar los tributos, además de constatar los procedimientos de verificación de los deberes formales entendiéndose como un deber material por parte de los contribuyentes.

Con referencia a lo anterior, la administración tributaria al realizar una fiscalización debe notificar al contribuyente por medio de una providencia administrativa, y en la cual ya finalizado el procedimiento pueden ocurrir dos situaciones: la primera culminar con un acta de conformidad cuando el contribuyente cumpla lo estipulado en la norma o segundo un acta de reparo cuando incumpla con la misma. Por ello, cuando ocurre una situación desfavorable hacia el contribuyente, la misma administración le confiere la posibilidad de interponer un recurso jerárquico tributario sumado al derecho a la defensa; por el cual de acuerdo a lo estipulado en la norma tributaria necesita la orientación de un profesional en el área tributaria, partiendo de allí, el objetivo principal de esta investigación determinar el rol del licenciado en ciencias fiscales dentro de un procedimiento administrativo utilizando el recurso jerárquico como defensa al contribuyente.

En el mismo orden y dirección, el presente trabajo de investigación se realiza a fin de determinar la importancia que tiene el licenciado en ciencias fiscales dentro de un procedimiento administrativo específicamente, en la interposición de un mecanismo de defensa a favor del contribuyente.

Los investigadores en el desarrollo del presente trabajo partieron explicando detalladamente los elementos que conforman dicha investigación, partiendo de los cambios que ha tenido el recurso jerárquico tributario de acuerdo a las reformas del código orgánico tributario desde año 1982 hasta la actualidad, las facultades de la administración tributaria, la estructura de un procedimiento administrativo, y el perfil de las practicas del licenciado en ciencias fiscales, y debidamente respaldado por sus bases legales.

En cuanto a la metodología empleada en la investigación es de tipo documental ya que los datos se obtienen de fuentes secundarias, es decir sobre la recopilación de información de documentos bibliográficos de distintos autores y en conjunto de textos legales en relación al Recurso Jerárquico Tributario. Con una tendencia cualitativa ya que se pretende realizar una expansión de las variables estudiadas a través de la interpretación de la información, en suma el instrumento a utilizar será la observación como mecanismo para procesar la información recolectada sobre las variables de la investigación, “Procedimiento Administrativo” y “Recurso Jerárquico”.

## **CAPITULO I**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Hubo una época en la cual los ingresos del Estado venezolano provenían sólo de la exportación del petróleo, dichos ingresos paulatinamente fueron insuficientes para cubrir el gasto público y de esta manera satisfacer las necesidades de la sociedad; situación que llevó al país durante el siglo XIX a iniciar un sistema de tributación, que ya se venía aplicando en otros países; conocido como un modelo basado en la recaudación eficaz y efectiva de tributos. Según Sainz de Bujanda (1997), se entiende por tributo:

Toda prestación patrimonial obligatoria - habitualmente pecuniaria- establecidas por la ley, a cargo de las personas físicas y jurídicas que se encuentran en los supuestos de hecho que la propia ley determine, y que vaya dirigido a dar satisfacción a los fines que al Estado y a los restantes entes públicos le estén encomendados.  
(p.22)

Como consecuencia el Estado venezolano comenzó para ese momento, un proceso de modernización con nuevas normas jurídicas que regularían el sistema tributario, y una reorganización de las instituciones responsables de la recaudación efectiva de los tributos, quedando un proceso afianzado en modernos sistemas computarizados y un personal altamente capacitado, todo orientado a promover la disminución de la evasión y elusión fiscal.

Siguiendo la idea anterior, en aras de garantizar un nivel bajo de elusión y evasión fiscal, se crea el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), ente responsable de la recaudación de impuestos en Venezuela,

desde el año 1994, con la unión de Aduanas de Venezuela Servicio Autónomo (AVSA) y el Servicio Nacional de Administración Tributaria (SENAT), en consecuencia incorporan procedimientos administrativos a través de los cuales revisan la base de cálculo de los distintos tributos, en ocasiones los contribuyentes desconocen tanto la normativa como la dinámica, en este sentido, las entidades pueden tener los cálculos correctos, más no saber cómo defenderse ni que recursos utilizar ante malas interpretaciones de la normativa. Situación que un Licenciado en Ciencias Fiscales podría conducir sin problemas.

En este orden de ideas se puede citar al autor Giannini (1965) definiendo los procedimientos administrativos “como una serie de actos de autoridad administrativa coligados entre si y tendientes a una única finalidad.” (p.239).

Lo que quiere explicar que los procedimientos administrativos son acciones no arbitrarias y discrecionales que dan seguridad y respaldo al ciudadano de que la administración seguirá unos lineamientos estrictamente rigurosos dando la oportunidad al administrado de conocerlos y otorgándole pleno derecho a su defensa.

Vale destacar con base a lo anterior, que un Licenciado en Ciencias Fiscales puede actuar en entidades privadas como públicas, siguiendo cauces formales, que constituyen la garantía de los ciudadanos en el doble sentido, de que la actuación es conforme con el ordenamiento jurídico y que ésta puede ser conocida y fiscalizada por los ciudadanos.

Conforme al conocimiento general en materia fiscal, se definen las ciencias fiscales por Garay (2009) como:

El conjunto de disciplinas científicas que se encargan de analizar los ingresos, el gasto y las finanzas públicas de una nación, como vía



de producción de los recursos económicos que compensen el gasto público y con ello las necesidades de una sociedad. (p.58)

En suma, se pueden definir a las Ciencias Fiscales como un compendio de distintas especialidades, trabajando en conjunto y armonía para lograr una administración y control de los distintos ingresos, de los gastos y de las finanzas públicas de un Estado, en donde existe una administración tributaria como entidad que representa al Estado para ejercer la función de recaudación y control de los tributos percibidos por parte de los contribuyentes, pero que también tiene un extremo de los contribuyentes y su defensa.

Por lo expuesto, en materia tributaria, la administración tributaria, es el órgano de control fiscal en el caso venezolano es el SENIAT autorizado por la ley de llevar a cabo las fiscalizaciones, las cuales para que den inicio el fisco debe notificar al contribuyente mediante una providencia administrativa el inicio de la misma, ya finalizada puede acabar con un acta de conformidad cuando la situación del contribuyente se encuentre dentro de las exigencias de la normativa, o un acta de reparo cuando incumpla con alguna disposición. En caso de que culmine con un acta de reparo la administración inicia un procedimiento administrativo por incumplimiento de deberes formales o materiales por parte del contribuyente, con la introducción de un acto administrativo que deje constancia de lo ocurrido en la fiscalización y exprese de manera clara las faltas cometidas que acarrearán la determinación de la obligación tributaria, accesorios, sanciones o multas.

En este ámbito la Administración debe configurar una herramienta al servicio de la eficacia para recabar todos los hechos relevantes y fundamentos jurídicos de una decisión, por ello el procedimiento administrativo constituye la realización de actos que aseguran el cumplimiento de un objetivo específico, el inicio de dicho procedimiento comienza con la manifestación de un acto administrativo, definido por

Zanobini (1954) como: “cualquier declaración de voluntad, de deseo, de conocimiento o de juicio realizada por un órgano de la Administración pública en el ejercicio de una potestad administrativa” (p.124), esté asegura los derechos de los ciudadanos, convirtiéndose en una garantía para los habitantes de un país en situaciones de conflictos con algún organismo público.

Ante esta situación, la ley le otorga al contribuyente, como mecanismo de defensa una serie de recursos para hacer frente contra el acto administrativo introducido por la administración tributaria, entre los cuales se encuentra el recurso jerárquico; este a su vez está amparado por el Código Orgánico Tributario en su artículo 272 señalando:

Los actos de la Administración Tributaria de efectos particulares, que determinen tributos, apliquen sanciones o afecten en cualquier forma los derechos de los administrados podrán ser impugnados por quien tenga interés legítimo, personal y directo mediante la interposición del Recurso Jerárquico regulado en este capítulo.

Después de lo anterior expuesto se puede definir el recurso jerárquico según el autor Rondón H. (1981) como el siguiente: “Es la reclamación o medio de impugnación de un acto administrativo, que se interpone por ante el superior jerárquico en el orden administrativo, cuando se estima que dicho acto lesiona un interés legítimo o un derecho subjetivo.” (p.89).

En otras palabras, el recurso jerárquico no es más que aquel medio que le concede la ley, al contribuyente, de defender sus derechos cuando este crea injusta la determinación o sanción exigida por parte de la administración, el cual debe interponerse en el tiempo y términos contenidos en el Código Orgánico Tributario, además debe ser asistido por un abogado en ejercicio o un profesional en el área tributaria, es decir un Licenciado en Ciencias Fiscales.

Cabe agregar que la normativa da la oportunidad al profesional, en este caso al Licenciado en Ciencias Fiscales de actuar en dos variantes; bien sea asistiendo al contribuyente en el procedimiento o siendo este el responsable del mismo ante la administración tributaria. En ambos casos, este profesional ayuda a dar inicio al procedimiento con la interposición del Recurso Jerárquico contemplando en el los hechos y derechos a defender.

En este mismo orden y dirección se encuentra el recurso de revisión, este por su parte contiene su base legal en el artículo 263 del Código Orgánico Tributario mencionando los supuestos de hecho en donde se daría inicio a tal recurso.

El Recurso de Revisión contra los actos administrativos firmes podrá intentarse ante los funcionarios competentes para conocer del Recurso Jerárquico en los siguientes casos:

1. Cuando hubieren aparecido pruebas esenciales para la resolución del asunto, no disponibles para la época de la tramitación del expediente.
2. Cuando en la resolución hubieren influido en forma decisiva documentos o testimonio declarados falsos, por sentencia judicial definitivamente firme.
3. Cuando la resolución hubiere sido adoptada por cohecho, violencia, soborno u otra manifestación fraudulenta, y ello hubiere quedado establecido en sentencia judicial definitivamente firme.

De acuerdo a las investigaciones efectuadas en la última década en los países subdesarrollados, el incremento del índice de litigiosidad tributaria, es notable revelando un deterioro en la relación fisco - contribuyente y por su puesto un debilitamiento en la seguridad jurídica, trayendo como consecuencia altos costos de

cumplimiento, distracción de la administración tributaria y colapso del sistema judicial.

Asimismo, el margen de incertidumbre que genera el proceso aplicativo de la norma tributaria es campo fértil para la generación de conflictos. Además, la relación fisco – contribuyente está signada por una permanente tensión configurada por la función eminentemente recaudadora del Fisco, y, por el natural interés del contribuyente por escapar del tributo. En este contexto, el límite que separa lo discrecional de lo arbitrario muchas veces es percibido de manera opuesta por las partes involucradas. Esta disímil percepción establece las posiciones sobre las que se plantea la situación de conflicto. Es por ello que ante esta situación de conflicto se plantea determinar el rol del representante del contribuyente ante una situación de peligro manifestada en un procedimiento administrativo.

Con base a lo expuesto en los párrafos precedentes, surge la siguiente pregunta de investigación

¿Puede el Licenciado en Ciencias Fiscales asistir al contribuyente ante un procedimiento administrativo?

## **OBJETIVO GENERAL**

- Determinar el rol que tiene el Licenciado en Ciencias Fiscales en un procedimiento administrativo ante el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) utilizando el recurso jerárquico como defensa del contribuyente

## **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Estudiar el recurso jerárquico como defensa del contribuyente para resolver un acto administrativo introducido por la administración tributaria.
- Identificar los procedimientos administrativos en materia tributaria para recabar los hechos relevantes y fundamentos jurídicos que dan inicio a un acto administrativo.
- Demostrar el rol que tiene el Licenciado en Ciencias Fiscales para la asistencia al contribuyente ante un recurso jerárquico.

## **JUSTIFICACIÓN**

A pesar de que, la evasión y la elusión de impuesto son jurídicamente diferentes, tienen el mismo efecto económico para una Nación, puesto que los efectos se ven reflejados en la disminución de los ingresos fiscales, distorsión de la asignación de recursos, violación de los principios de equidad, el desplazamiento de la carga tributaria hacia los contribuyentes que declaran correctamente sus obligaciones, aumentan los costos de fiscalización y promueven espacios para la elusión y evasión de impuestos afectando de manera directa la producción de ingresos de un país.

En este sentido, la importancia que manifiestan las ciencias fiscales para el desarrollo de una Nación, y la relevancia que trae consigo la administración tributaria como organismo público de solventar los conflictos que nazcan entre el Estado y el Contribuyente aunado a que el procedimiento administrativo goza de los principios de proporcionalidad, oportunidad, objetividad, participación, honestidad, accesibilidad, modernidad y buena fe; y los garantes en un procedimiento ante cualquier violación, ineficiencia o abuso por parte de la administración, justifican la investigación puesto que, el representante tributario del contribuyente, debe erradicar la conducta de evitar la declaración y pago de impuestos, usando los espacios o vacíos que deja la ley, a pesar de que son comportamientos lícitos y legítimos, tendientes a evitar o moderar la carga impositiva utilizando para ello, maniobras o estrategias permitidas por la misma ley o por los vacíos de esta, así como también el comportamiento del particular de incumplir total o parcialmente la declaración de pagos de sus obligaciones.

En las mismas circunstancias se aprecia el desempeño de conocimientos y habilidades del licenciado en ciencias fiscales en la procedencia del recurso, donde facilita al contribuyente su defensa ante la administración dando inicio al lapso probatorio y debiendo culminar con la decisión de la administración.

Continuando con lo antes expuesto, el rol del licenciado en ciencias fiscales es fundamental dentro un proceso administrativo de aplicación de un recurso jerárquico, ya que tiene la capacidad para asesorar adecuadamente al contribuyente y velar para que el mismo, se realice de acuerdo a los preceptos que estipula la normativa tributaria (COT), con el fin de que tanto la administración como el administrado obtengan resultados favorables de acuerdo a sus propios intereses.

En lo que respecta al interés personal generará nuevos conocimientos, saberes y experiencias en la ampliación de las capacidades críticas y creativas en lo académico y social como la formación del profesional, para atender las necesidades intelectuales y en la sociedad venezolana. Adicionalmente generará credenciales de méritos suficientes para optar al título de Licenciado en Ciencias Fiscales.

Finalmente, la línea de investigación se fundamenta en el área temática tributaria que se describe como Estrategias y Planificación Fiscal asociado al propósito administrativo que tiene como finalidad el aporte y contribución al sistema económico, creando los espacios de inversión y respaldo de acciones sociales en las políticas de estado y la construcción de una sociedad justa e igualitaria.

## **CAPITULO II**

### **ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN**

La presente investigación desarrolla las variables de los “licenciado en ciencias fiscales” y “recurso jerárquico” de acuerdo al tema de estudio, por lo tanto se han identificado una serie de investigaciones de carácter internacional y nacional, las cuales guardan una muy estrecha relación pero que sin duda ayudaran a un mejor entendimiento, además de ser sus conclusiones aspectos importantes y a considerar en nuestra investigación con un resultado más actualizado y dirigido al cumplimiento de nuestros objetivos; entre las cuales se encuentran:

Jiménez Hernández (2012), en su trabajo investigativo titulado “el recurso de revocación como alternativa de defensa para el particular”, el cual se planteó como objetivo la identificación de los casos donde el recurso de revocación tiene alta validez para ser medio de defensa del particular cuando este se vea afectado por actos y resoluciones de las autoridades fiscales federales. Donde la investigadora concluye diciendo que el recurso de revocación si garantiza un medio de defensa para el contribuyente contra actos o resoluciones fiscales, por lo tanto también hace nombramiento a que es importante agotar este recurso por los beneficios que trae consigo en un posible escenario jurídico. Por ello, esta investigación aporta temas resaltantes en el contenido planteado, siendo el recurso jerárquico en Venezuela ese medio de defensa apto para solventar esos conflictos entre fisco y el contribuyente, que les permitirá plasmar todas las evidencias que sean necesarias para impugnar los actos emitidos por la administración, sin necesidad de dirigirse a los órganos jurisdicciones.



Dávila y Moreno (2013), en su trabajo investigativo que lleva por título “recursos del contribuyente contra las actuaciones de la administración tributaria”. El objetivo es el de contribuir a ilustrar a los administrados para que conozcan sus derechos, argumentos y acciones y como implementarlos de manera efectiva en los procedimientos de defensa. Los autores en su investigación desarrollan todos los recursos con los que cuenta el contribuyente para su defensa de acuerdo a lo establecido en la ley, tanto en sede administrativa como en vía judicial. Para aporte a nuestra investigación haremos referencia al Recurso Jerárquico aplicado en sede administrativa cuando el contribuyente ve afectado sus derechos e intereses por actos dictados por la Administración Tributaria; en consiguiente se observa que los investigadores explican detalladamente la actuación del recurso, señalando los casos en que este procede, los lapsos de tiempo para su introducción, los lapsos de tiempo para su respuesta y en los supuestos en el que este no cumple con las exigencias de ley. Por ello, esta investigación aporta temas resaltantes en el contenido planteado, destacando la importancia que tiene el fundamento de los hechos y derechos que sustentan el recurso, siendo requisito exigible por la normativa para su presentación; además de ser asistido en el proceso por un profesional en el área, donde es esencial las actuaciones del licenciado en ciencias fiscales preparado con las herramientas necesarias y facultado para su ejercicio de la garantía del éxito en el procedimiento.

Chrislorena (2011), es su trabajo de grado para optar por el título de Especialista contable, Mención Tributos, Área Rentas Internas en la Universidad Los Andes, titulado “el recurso jerárquico de las decisiones administrativo-tributaria”. Se planteó como objetivo el estudio del Recurso Jerárquico de las Decisiones Administrativas-Tributarias, así como las causas que originan los fracasos profesionales reseñados en los numerosos casos de decisiones administrativas a estudiar. Por lo tanto la autora concluye diciendo principalmente que es un recurso

importante para la defensa del contribuyente y además que está al alcance de estos cuando se vean afectados sus intereses o derechos por parte de la administración, continua exponiendo las causas en las cuales puede evidenciarse el fracaso del recurso por falta de requisitos formales para su admisibilidad o de fondo para su procedencia, entre los cuales se encuentra la falta de representación o de la asistencia de abogado o profesional afin en el área tributaria y en último lugar por motivos causados por parte de la administración, es decir fracaso por incompetencia del órgano.

Por ello, esta investigación aporta temas resaltantes en el contenido planteado, abordando las causales que efectúan el recurso jerárquico, requisitos de procedencia, órganos competentes y los efectos, derechos e intereses para los responsables que interponen el mismo, siendo aspectos importantes que conllevan al correcto funcionamiento del recurso ya mencionado.

## **BASES TEÓRICAS**

### ➤ **Recurso Jerárquico**

Es definido por el autor Brewer (1977) como:

El recurso Jerárquico o de Alzada, también denominado por algunas leyes Recurso de Apelación, es la reclamación que contra un acto administrativo se interpone para ante el superior jerárquico en el orden administrativo, por estimar que dicho acto lesiona un interés legítimo o un derecho subjetivo; es aquel medio de impugnación del acto administrativo ejercido para ante el superior jerárquico o de la autoridad administrativa que dicto el acto impugnado. (P.652).

En relación a lo citado por Brewer, se puede decir que el recurso jerárquico es un instrumento legal que los contribuyentes utilizan para revocar, o modificar ese acto administrativo que perjudique su situación jurídica, es decir que genere sanciones o multas en contra del particular.

### ➤ **Recurso jerárquico tributario**

Es un medio de defensa que utiliza el contribuyente el cual es otorgado por la ley, para hacer frente a actos administrativos, con el objetivo de revocarlos o medicarlos, cuando crea injusta una sanción por parte de la administración tributaria, de acuerdo a Ramírez (2009).

En base a lo anterior, se puede decir que el recurso jerárquico es un instrumento jurídico utilizado como medio de defensa, con el propósito de refutar todo acto administrativo que de alguna u otra forma perjudique los derechos de un particular. En las mismas circunstancias y en materia tributaria el recurso jerárquico representa el medio de defensa otorgado por la ley que posee el contribuyente para

defender sus derechos e intereses en sede administrativa cuando este los vea perjudicados por parte del fisco.

Siguiendo el mismo orden de ideas, es importante señalar que dentro de la Administración Pública también existe un medio de defensa del particular, denominado recurso jurídico administrativo, donde el mismo procederá luego de que el superior jerárquico decida no modificar el acto que emitió, solicitado con anterioridad en un recurso de consideración dentro de un lapso de quince (15) días, siguientes a su decisión; ya que, a diferencia del recurso jerárquico tributario, que es interpuesto por el interesado pero directamente al acto que afecta sus intereses (reposición de imposición de sanción), por ello, los investigadores en el presente trabajo de grado pretenden analizar todos los elementos que componen el último recurso antes mencionado que guarda relación directa al área tributaria donde el Licenciado en Ciencias Fiscales tiene mayor afinidad siendo el objeto de estudio de la presente investigación.

De acuerdo a lo antes expuesto, se detallan en el siguiente cuadro comparativo las diferencias entre el recurso jerárquico administrativo y el recurso jerárquico tributario.

Cuadro 1. Diferencias entre el recurso jerárquico administrativo y recurso jerárquico tributario:

<b>Recurso Jerárquico Administrativo</b>	<b>Recurso Jerárquico Tributario</b>
Es un recurso que interpone el interesado ante la administración pública por actos que afecten su situación jurídica.	Es un recurso que interpone el contribuyente ante la administración tributaria por actos que lesionen sus intereses en materia tributaria

Procede como segunda alzada, ante la decisión de no modificar el acto solicitado previamente en un recurso de reconsideración.	Procede directamente ante el acto administrativo que aplique sanciones o determine tributos en contra del sujeto pasivo.
El lapso para interponer el recurso, es de quince (15) días hábiles, siguientes a la decisión del recurso de reconsideración.	El lapso para interponer el recurso es de veinticinco (25) días hábiles, siguientes a partir de la notificación del acto que se desea impugnar
El lapso para su decisión es de noventa (90) días hábiles.	El lapso para su decisión es de sesenta (60) días hábiles.
No requiere de la asistencia de un profesional.	Requiere de la asistencia de un profesional en el área tributaria.
Primero se debe agotar la vía administrativa (recurso), para poder optar por jurisdicción contenciosa administrativa	No es necesario agotar la vía administrativa para dirigirse a la jurisdicción contenciosa tributaria

Fuente: Lugo. y Linares. Año: 2021

### ➤ Faces o etapas del Recurso Jerárquico Tributario

- 1. Interposición:** El recurso jerárquico tributario debe interponerse en un lapso de veinticinco (25) días hábiles contados a partir de la notificación del Acto Administrativo que se desea impugnar.
- 2. Admisibilidad:** La administración tributaria aceptara el recurso tributario dentro de los tres (03) días hábiles siguientes al culminar el tiempo para su interposición.

3. **Oposición a la admisibilidad:** Falta de interés por parte del contribuyente. Presentación del recurso fuera del lapso estipulado, ilegitimidad de la persona que actué bajo la figura de apoderado del contribuyente por no ser competente para tal fin o no contar con la asistencia de un profesional en el área tributaria.
4. **Promoción y evacuación de pruebas:** Una vez admitido el recurso jerárquico tributario, se permitirá un lapso para la interposición de pruebas o evidencias de no mayor a quince (15) hábiles.
5. **Decisión:** Es competencia de la máxima autoridad de la administración tributaria tomar la decisión del recurso en un lapso de sesenta (60) días hábiles.

➤ **Supuestos de hecho**

Se entienden por ellos que son los aspectos más importantes que posee el recurso jerárquico, debido a que allí, el Administrado expresa los motivos, así como las circunstancias en lugar y tiempo en que fueron desarrolladas, y la misma origen un acto de imposición de sanción, es decir, el acto administrativo que perjudica de alguna forma los intereses de la persona a quien este va dirigido.

➤ **Supuestos de derecho**

Estos supuestos ocurren cuando el administrado al presentar el recurso ha incumplido con las normas jurídicas que son indispensables para la admisión del mismo ante a la administración tributaria y los cuales se pueden dar de dos maneras:

1. **Falso supuesto:** Ocurre cuando se haya omitido información al exponer el supuesto de hecho, y que al ser comprobado por parte del órgano pertinente demostrándolo así pierde totalmente la validez, quedando dictaminada la nulidad del recurso.

2. **La errónea interpretación de la norma:** este ocurre cuando el administrado no cumple cabalmente con los lineamientos establecidos en el COT para presentar eficazmente el recurso ante la administración.

➤ **Código Orgánico Tributario**

El recurso jerárquico en si contempla su marco legal en el Código Orgánico Tributario (COT), es por ello que esta investigación plantea un análisis de la evolución que ha tenido el recurso jerárquico en la normativa desde su aparición en ella hasta la actualidad. No desde siempre ha existido el recurso jerárquico en la normativa, sino hasta el año 1982, luego diez años más tarde en el 1992 con una nueva reforma del código, continua la existencia del recurso sin modificación alguna y así mismo continuo hasta en la reforma de 1994, en todas estas se mantuvieron los mismos lineamientos y exigencias.

Básicamente en ellos definen el recurso jerárquico como la impugnación de actos administrativos bien sea de efecto particular o general que afecten los derechos de los administrados y que para la procedencia del mismo deberá contemplar los hechos y derechos que justifican su actuación. En referencia al lapso de interposición permitido legalmente en estos años fue dentro de los primeros veinte (20) días hábiles a partir del dictamen del acto administrativo, a pesar de que las tres reformas contemplan las mismas disposiciones solo en el año 1994 varia este lapso de días para su interposición siendo cambiada a veinticinco (25) días hábiles. Asimismo la administración contaba con un lapso de cuatro (04) meses para la decisión del recurso, además de un lapso de quince (15) días hábiles para revisar los errores de cálculo y materiales contados a partir de la fecha de interposición.

Si bien es cierto que existe un límite de tiempo para su decisión de igual manera este es el mismo tiempo que la disposición permite tanto a la administración

como al administrado de recabar las pruebas e información pertinentes para la procedencia del mismo, pudiendo ser la exhibición de libros y/o registros que tuvieran relación al caso.

En este mismo orden y dirección es importante recalcar que para la reforma del Código Orgánico Tributario del año 2001 en el recurso jerárquico tributario fueron agregados más elementos los cuales llegaron para favorecer al administrado, es decir al contribuyente al momento de optar por el mismo.

En el cual se sustancia la asistencia por un profesional debidamente capacitado acorde al área tributaria, como también la apertura de un lapso probatorio para interponer todos aquellos documentos que favorezcan al contribuyente. Además establece todas las causas de inadmisibilidad del recurso y esclarece contra que actos no tendrá ninguna procedencia. Así mismo la legislación modifica el lapso de tiempo a tres (03) días hábiles para revisar los errores materiales y de cálculo, resaltando que si evidentemente se comprueba un error de esta índole el recurso jerárquico se da por finalizado, y por último se modifica a sesenta (60) días hábiles para decidir sobre el recurso.

De acuerdo a los razonamientos que se han venido realizando es oportuno señalar los años 2014 y 2021 donde el código nuevamente fue reformado, aun cuando en esas oportunidades el recurso jerárquico se mantuvo en sus mismos lineamientos, lo que quiere decir que lo dispuesto en materia de interposición de recurso en sede administrativa se mantiene sin cambio alguno desde el año 2001 hasta la actualidad.

### ➤ La Administración Tributaria

Ahora bien la Administración Tributaria es aquella entidad que en representación del Estado tiene como función la recaudación y control de los tributos



por parte de los ciudadanos. Es quien normalmente conocemos como el Fisco Nacional y por lo tanto es responsable de llevar a cabalidad las funciones atribuidas por la ley con el único fin de recabar los ingresos necesarios para poder llevar a cabo el presupuesto de la nación cumpliendo con la satisfacción de las necesidades de la sociedad.

Del mismo modo la Administración Tributaria es responsable y es parte de sus funciones llevar a cabo todos los procedimientos en materia tributaria que correspondan a la verificación y fiscalización de los contribuyentes sobre los deberes formales e igualmente de sus actividades económicas para garantizar y comprobar que la determinación de sus tributos haya sido realizada bajo las exigencias de las leyes.

Con referencia a lo anterior el autor Kommer (2011) señala que la Administración Tributaria requiere “Un marco legal apropiado que suministre un equilibrio apropiado de los derechos y obligaciones del contribuyente y un conjunto adecuado de poderes administrativos de la Administración Tributaria”. (p.78)

En este mismo orden de ideas se contemplan las funciones que ejerce la Administración Tributaria de acuerdo a lo estipulado en el COT, siendo el instrumento que regula las normas que rigen sus actuaciones en relación a los procedimientos administrativos, cumpliendo con el objetivo a desarrollar dentro de nuestra investigación:

- Realizar todos los procedimientos de verificación de los deberes formales, para validar que el sujeto pasivo cumpla con lo establecido en la norma.
- Constatar que se cumplan correctamente con las obligaciones tributarias.

- Plantear y hacer de conocimiento público las normas que la regulan.
- Acoger las medidas administrativas que requiera conveniente de acuerdo lo señalado.
- Supervisar las actuaciones de los funcionarios.

➤ Niveles de gobierno de la Administración Tributaria

- 1. Administración Tributaria Nacional:** Es la Administración que corresponde al Poder Ejecutivo, encargado de realizar procesos de fiscalización, recaudar todos los tributos correspondientes y llevar a cabo las disposiciones de la Ley. En este nivel el ente responsable es el SENIAT, como entidad representativa de la Administración Tributaria.
- 2. Administración Tributaria Estatal:** Esta Administración corresponde a los Estados en su carácter de organismo centralizado sin personalidad jurídica, con la función de recabar los tributos que les corresponden mediante ley y que luego serán distribuidos en el gasto público.
- 3. Administración Tributaria Municipal:** Esta Administración corresponde a los Municipios en su carácter de organismo centralizado sin personalidad jurídica, con la finalidad de recaudar tributos sobre las actividades económicas que se llevan a cabo bajo su jurisdicción, para que luego estos ingresos sean distribuidos en el funcionamiento de este, así como para satisfacer las necesidades que presenten sus ciudadanos. Hoy en día los Municipios han creado entidades similares al SENIAT, con autonomía funcional y financiera bajo la dependencia de los Alcaldes.
- 4.**

➤ Deberes de la Administración Tributaria estipulados en el Código Orgánico Tributario

- Divulgar todos aquellos medios de defensa que el contribuyente puede utilizar contra los actos que emita la Administración Tributaria
- Indicar los recaudos que solicite la Administración Tributaria para ser subsanados por los contribuyentes cuando estime necesario.
- Divulgar habitualmente todos aquellos actos que emita la Administración Tributaria referente a medidas de carácter general.
- Expresar de la manera más explícita posible las normas tributarias, y dado el caso realizar folletos cuando sean de difícil comprensión para el contribuyente.
- Contar en la medida de lo posible con un amplio número de oficinas alrededor del territorio nacional para orientar a los contribuyentes en sus obligaciones.

➤ Deberes formales del contribuyente estipulados en el Código Orgánico Tributario

- Llevar adecuadamente los libros y registros especiales, según lo estipulado en las normas generales de contabilidad, vinculados a las operaciones de tributación y además resguardarlos dentro del domicilio.
- Estar debidamente registrado, indicando los datos requeridos y señalar los cambios que realice en un futuro.

- Requerir a las autoridades competentes todos los permisos que necesite e igualmente para apertura de los locales.
- Exhibir las declaraciones pertinentes dentro del tiempo estipulado.
- Cooperar con los funcionarios al momento de realizar las fiscalizaciones pertinentes, independientemente del lugar donde las mismas se realicen.
- Indicar cualquier situación que pueda alterar sus obligaciones tributarias de acuerdo a algún procedimiento que esté realizando para ese momento el contribuyente.
- Hacer acto de presencia cuando así lo requiera la Administración Tributaria.

### ➤ Procedimiento administrativo

A fines de definir los procedimientos administrativos Negrete (1980) nos explica que:

Los procedimientos administrativos son las vías o caminos legales que debe seguir la administración para la realización de sus actos y que se les suele confundir con los procesos administrativos, que son los procedimientos que deben seguirse ante los tribunales para la resolución jurisdiccional de controversias administrativas. (p.18).

Según se ha citado los procedimientos administrativos son los pasos a seguir que proporciona la administración correspondiente basada en unos parámetros dictados por la ley, para que así el contribuyente logre cumplir los objetivos planteados y que por lo general dicho procedimiento termina con la emisión de un Acto Administrativo.

## ➤ Derechos del administrado en un procedimiento administrativo

La Administración Tributario señala dentro del Código Orgánico Tributario (COT) y a la par de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA), los derechos que tiene el administrado durante un procedimiento administrativo, en los cuales debe apoyarse al momento de cumplir con las formalidades estipuladas en la norma al interponer un recurso como medio de defensa, los cuales contemplan el proceso para obtener los resultados esperados.

Es así como a continuación se señalan y se explica cada uno de ellos:

- 1. Derecho a ser oído:** El particular podrá por sí mismo, o por representación de un representante, dirigir peticiones a cualquier organismo, y a su vez, existe la posibilidad de que el administrado se involucre directamente en el debido proceso, presentando todas las pruebas que estime conveniente para resolver el mismo.
- 2. Derecho a la notificación:** El administrado tiene todo el derecho de ser informado de cualquier acto administrativo que vulnere sus derechos, o incluso aquellos que sean de mero trámite.
- 3. Derecho a la Formación del Expediente Administrativo y al Acceso al Mismo:** El administrado, su representante o asistente legal podrán de acuerdo a la norma tener acceso al expediente o consultarlo cuando lo estime conveniente.
- 4. Garantía de la Presunción de Inocencia:** De acuerdo a las pruebas que contenga la administración tributaria se presumen ciertas, hasta el momento que el administrado demuestre lo contrario.

5. **Derecho a la motivación de la decisión:** La administración deberá exponer claramente las razones de hecho y de derecho que tomo en consideración, para dictar las decisiones pertinentes acerca de un caso en particular.

### ➤ Estructura del Procedimiento Administrativo

Dentro del procedimiento administrativo se señala tres fases, las cuales son estas la guía para la administración al momento de ejecutarlo y que efectivamente se haga por las directrices establecidas, es decir, es la estructura que compone dicho procedimiento.

1. **Fase de iniciación:** es la primera fase que realiza la administración tributaria en ella, se identifica cual es el objeto de procedimiento a realizar, cabe destacar que puede realizarse de dos (02) maneras:
  - a) **De oficio:** procede cuando la administración tributaria es quien da inicio a la misma.
  - b) **A petición de partes:** procede cuando la situación que se trate resulte de carácter particular, es decir, es el mismo contribuyente, representante o asistente legal quien solicita a la administración que se haga la apertura de un procedimiento para resolver una situación.
2. **Fase de sustanciación:** Es la parte más importante del procedimiento administrativo debido a que el administrado procederá a presentar todas las pruebas que estime necesarias, las cuales constituyen los elementos en el que se apoyara la autoridad competente para la toma de decisiones correspondientes, sean a favor o en contra de la persona que afecte directamente tal decisión.

**3. Fase de terminación:** En este punto culmina el procediendo administrativo. Normalmente con un acto administrativo de decisión, el cual indicara si el resultado fue positivo o negativo para el contribuyente.

➤ El acto administrativo

Acto administrativo según García (2002) lo define como “la declaración de voluntad, de juicio, de conocimiento o de deseo realizada por la Administración en ejercicio de una potestad administrativa distinta a la potestad reglamentaria”. (p.544).

Con referencia a lo anterior se puede decir que el acto administrativo son aquellas declaraciones emitidas por la administración que pueden crear derecho o imponer sanciones. A lo que respecta esta investigación el acto administrativo da inicio a la interposición del recurso jerárquico por parte del perjudicado, en este caso del contribuyente, para hacer uso de este beneficio exigiendo sus derechos ante la Administración Tributaria.

Lo que quiere decir que el recurso jerárquico deberá ser presentado luego de la interposición del acto administrativo donde el particular se hubiere sentido afectado o agredido por las decisiones, sanciones o multas estipuladas. Es por ello que en el recurso el contribuyente deberá expresar todas las razones de hecho y de derecho, siendo factores indispensables para que dicho recurso este adecuadamente sustentado y proceda sin ningún inconveniente. Expresando así, las causas que indujeran al particular a optar este medio de defensa originalmente.

### ➤ Características que contiene el acto administrativo

- La decisión que emane debe ser imparcial y se considerara valido por medio de un procedimiento administrativo.
- Las normas legales estipularan los órganos competentes para dictar el acto administrativo.
- El acto administrativo tendrá por finalidad cubrir de manera amplia los intereses tanto de la administración como del administrado.
- El acto administrativo deberá contener todos los elementos que lo componen según lo estipulado en las normas.
- Es requisito indispensable que el acto deba realizarse por escrito y cuando lo estima conveniente deberá estipular los motivos para su decisión.
- Los actos administrativos de acuerdo a las normas deberán ser debidamente notificados a las partes que involucre el mismo.

### ➤ Licenciado en Ciencias Fiscales

Precisando de una vez que el Licenciado en Ciencias Fiscales es el profesional que por sus capacidades y conocimientos en el área tributaria se considera el experto indicado para orientar correctamente al contribuyente sobre los procedimientos que se deben realizar para el uso exitoso del recurso jerárquico tributario como medio defensor ante los actos de la administración tributaria.

En suma lo expuesto en el proyecto de creación de la carrera de Ciencias Fiscales en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Carabobo (2005) se puede hacer referencia y dando respuesta a uno de nuestros objetivos de la investigación que el Licenciado en Ciencias Fiscales está capacitado en lo relativo a la toma de decisiones que representen solución a problemas en el área



de las Ciencias Fiscales, así como muchos otros más conocimientos en distintas disciplinas.

➤ Perfil profesional de las prácticas del Licenciado en Ciencias Fiscales

A continuación se harán algunas menciones de las prácticas que puede ejercer el profesional de la carrera, las cuales fueron redactadas por Luis Chacón (Coordinador de la carrera) y por Mireya Peraza (Diseñadora y asesora curricular de la carrera), en su trabajo de proyecto para la creación de la carrera de Ciencias Fiscales en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Carabobo (2005); resaltando principalmente aquellas que coinciden con el tema de estudio.

- Como empleado y/o asesor de empresas públicas y empresas privadas.
  - Como funcionario y/o asesor en materia tributaria.
  - Como funcionario y/o asesor en procedimientos administrativos financieros, presupuestarios y tributarios.
  - Como funcionario gerencial y/o asesor en la empresa privada y pública en las defensas del contribuyente, renta interna, inspección y fiscalización, aduanas, presupuesto, control financiero, contabilidad fiscal, auditoría fiscal, ejecución de políticas públicas, mercado de capitales, aplicación de normas tributarias internacionales, comercio internacional.
- Modalidades en las que un Licenciado en Ciencias Fiscales puede intervenir aplicando el recurso jerárquico

Respaldado el profesional por la principal norma tributaria, contempla como actuación de este el poder de hacer uso del recurso jerárquico tributario con el fin de defender y apelar en sede administrativa los derechos del contribuyente.

- **Bajo la modalidad de asistencia legal:** El Licenciado en Ciencias Fiscales está capacitado para acompañar o asistir al contribuyente (persona natural o jurídica) en el procedimiento respectivo, pero siendo el propio contribuyente quien actúa ante la administración tributaria, durante la interposición del recurso como medio de defensa, pero a su vez el profesional antes mencionado es quien cuenta con los conocimientos requeridos y maneja adecuadamente los lineamientos exigidos por dicha administración para su efectiva procedencia.
- **Bajo la modalidad de representante legal:** El Licenciado en Ciencias Fiscales podrá representar al contribuyente, es decir, tomando su lugar, y actuando en su nombre ante la administración tributaria por medio de un poder previamente autenticado o notariado, respaldado por la capacidad de postulación que le es conferida de acuerdo a su perfil profesional relacionado al área tributaria.

#### ➤ Límites de las actuaciones del Licenciado en Ciencias Fiscales

Las actuaciones del Licenciado se encuentran limitadas por la normativa, contemplando que solo está facultado para ejercer su asistencia o representación del contribuyente en sede administrativa agotando el recurso jerárquico tributario como defensa del mismo. Lo consiguiente luego de haber agotado tal recurso es la vía contenciosa tributaria, la cual respecta a la sala especial tributaria de los tribunales; responsables de sobrellevar y dirimir los conflictos que nazcan entre el contribuyente

y el fisco, luego de cómo se mencionó de haber agotado la primera instancia en el fuero administrativo.

## **BASES LEGALES**

Forma parte de una Nación las directrices legales conformando un marco legal creado para regular los derechos y deberes de una sociedad, garantizando de esta manera el bienestar y la convivencia de quienes hacen vida en ella. Es por ello que Venezuela como Estado formalmente establecido cuenta con un compendio legal, constituido y organizado de acuerdo a la pirámide de Kelsen. Debido a esto la Administración Tributaria y los contribuyentes no escapan de estas regulaciones, por lo tanto la presente investigación se apoya desde un punto de vista legal en los siguientes textos:

➤ **La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), establece:**

**Artículo 3:** El Estado tiene como fines esenciales la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución. La educación y el trabajo son los procesos fundamentales para alcanzar dichos fines.

**Artículo 25:** Todo acto dictado en ejercicio del Poder Público que viole o menoscabe los derechos garantizados por esta Constitución y la ley es nulo, y los funcionarios públicos y funcionarias públicas que lo ordenen o ejecuten incurren en responsabilidad penal, civil y administrativa, según los casos, sin que les sirvan de excusa órdenes superiores.

**Artículo 49:** El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas; en consecuencia:

1. La defensa y la asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso. Toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga, de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa. Serán nulas las pruebas obtenidas mediante violación del debido proceso. Toda persona declarada culpable tiene derecho a recurrir del fallo, con las excepciones establecidas en esta Constitución y la ley.

2. Toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario.

3. Toda persona tiene derecho a ser oída en cualquier clase de proceso, con las debidas garantías y dentro del plazo razonable determinado legalmente, por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad. Quien no hable castellano o no pueda comunicarse de manera verbal, tiene derecho a un intérprete.

4. Toda persona tiene derecho a ser juzgada por sus jueces naturales en las jurisdicciones ordinarias, o especiales, con las garantías establecidas en esta Constitución y en la ley. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio sin conocer la identidad de quien la juzga, ni podrá ser procesada por tribunales de excepción o por comisiones creadas para tal efecto.

5. Ninguna persona podrá ser obligada a confesarse culpable o declarar contra sí misma, su cónyuge, concubino o concubina, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. La confesión solamente será válida si fuere hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

6. Ninguna persona podrá ser sancionada por actos u omisiones que no fueren previstos como delitos, faltas o infracciones en leyes preexistentes.

7. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio por los mismos hechos en virtud de los cuales hubiese sido juzgada anteriormente.

8. Toda persona podrá solicitar del Estado el restablecimiento o reparación de la situación jurídica lesionada por error judicial, retardo u omisión injustificados. Queda a salvo el derecho del o de la particular de exigir la responsabilidad personal del magistrado o de la magistrada, del juez o de la jueza; y el derecho del Estado de actuar contra éstos o éstas.

**Artículo 143:** Los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a ser informados e informadas oportuna y verazmente por la Administración Pública, sobre el estado de las actuaciones en que estén directamente interesados e interesadas, y a conocer las resoluciones definitivas que se adopten sobre el particular. Asimismo, tienen acceso a los archivos y registros administrativos, sin perjuicio de los límites aceptables dentro de una sociedad democrática en materias relativas a seguridad interior y exterior, a investigación criminal y a la intimidad de la vida privada, de conformidad con la ley que regule la materia de clasificación de documentos de contenido confidencial o secreto. No se permitirá censura alguna a los funcionarios públicos o funcionarias públicas que informen sobre asuntos bajo su responsabilidad.

**Artículo 317:** No podrá cobrarse impuestos, tasas, ni contribuciones que no estén establecidos en la ley, ni concederse exenciones y rebajas, ni otras formas de incentivos fiscales, sino en los casos previstos por las leyes. Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio.

No podrán establecerse obligaciones tributarias pagaderas en servicios personales. La evasión fiscal, sin perjuicio de otras sanciones establecidas por la ley, podrá ser castigada penalmente.

En el caso de los funcionarios públicos o funcionarias públicas se establecerá el doble de la pena.

Toda ley tributaria fijará su lapso de entrada en vigencia. En ausencia del mismo se entenderá fijado en sesenta días continuos. Esta disposición no limita las facultades extraordinarias que acuerde el Ejecutivo Nacional en los casos previstos por esta Constitución.

La administración tributaria nacional gozará de autonomía técnica, funcional y financiera de acuerdo con lo aprobado por la Asamblea Nacional y su máxima autoridad será designada por el Presidente o Presidenta de la República, de conformidad con las normas previstas en la ley.

### ➤ **La Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (1981)**

**Artículo 49:** Cuando el procedimiento se inicie por solicitud de persona interesada, en el escrito se deberá hacer constar:

1. El organismo al cual está dirigido.
2. La identificación del interesado, y en su caso, de la persona que actúe como su representante con expresión de los nombres y apellidos, domicilio, nacionalidad, estado civil, profesión y número de la cédula de identidad o pasaporte.
3. La dirección del lugar donde se harán las notificaciones pertinentes.
4. Los hechos, razones y pedimentos correspondientes, expresando con toda claridad la materia objeto de la solicitud.

5. Referencia a los anexos que lo acompañan, si tal es el caso.

6. Cualesquiera otras circunstancias que exijan las normas legales o reglamentarias.

7. La firma de los interesados.

**Artículo 86:** Todo recurso administrativo deberá intentarse por escrito y en el se observarán los extremos exigidos por el artículo 49.

El recurso que no llenare los requisitos exigidos, no será admitido. Esta decisión deberá ser motivada y notificada al interesado.

El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter.

**Artículo 90:** El órgano competente para decidir el recurso de reconsideración o el jerárquico, podrá confirmar, modificar o revocar el acto impugnado, así como ordenar la reposición en caso de vicios en el procedimiento, sin perjuicio de la facultad de la administración para convalidar los actos anulables.

### ➤ **El Código Orgánico Tributario (2020)**

**Artículo 161:** los interesados, representantes y abogados asistentes tendrán acceso a los expedientes y podrán consultarlos sin más exigencia que la comprobación de su identidad y legitimación, salvo que se trate de las actuaciones fiscales las cuales tendrán carácter confidencial hasta que se notifique el acta de reparo.

**Artículo 272:** Los actos de la Administración Tributaria de efectos particulares, que determinen tributos, apliquen sanciones o afecten en cualquier forma los derechos de



los administrados podrán ser impugnados por quien tenga interés legítimo, personal y directo, mediante la interposición del recurso jerárquico regulado en este Capítulo.

Parágrafo Único. No procederá el recurso previsto en este artículo:

1. Contra los actos dictados por la autoridad competente, en un procedimiento amistoso previsto en un tratado para evitar la doble tributación.
2. Contra los actos dictados por autoridades extranjeras que determinen impuestos y sus accesorios, cuya recaudación sea solicitada a la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los respectivos tratados internacionales.
3. En los demás casos señalados expresamente en este Código o en las leyes.

**Artículo 273:** El Recurso Jerárquico deberá interponerse mediante escrito razonado en el cual se expresarán las razones de hecho y de derecho en que se funda, con la asistencia o representación de abogado o de cualquier otro profesional afín al área tributaria. Asimismo, deberá acompañarse el documento donde aparezca el acto recurrido o, en su defecto, el acto recurrido deberá identificarse suficientemente en el texto de dicho escrito. De igual modo, el contribuyente o responsable podrá anunciar, aportar o promover las pruebas que serán evacuadas en el lapso probatorio.

El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter.

**Artículo 274:** El lapso para interponer el recurso será de veinticinco (25) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación del acto que se impugna.

**Artículo 275:** El Recurso Jerárquico deberá interponerse ante la oficina de la cual emanó el acto.

**Artículo 276:** Interpuesto el Recurso Jerárquico, la oficina de la cual emanó el acto, si no fuere la máxima autoridad jerárquica, podrá revocar el acto recurrido o modificarlo de oficio, en caso de que compruebe errores en los cálculos y otros errores materiales, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes contados a partir de la interposición del recurso. La revocación total produce el término del procedimiento. En caso de modificación de oficio, el recurso continuará su trámite por la parte no modificada.

**Artículo 277:** La interposición del recurso no suspende los efectos del acto recurrido.

No obstante, el interesado podrá solicitar la suspensión de los efectos, cuando de manera concurrente la ejecución del acto pudiera causarle graves perjuicios y la impugnación se fundamentare en la apariencia del buen derecho.

La solicitud deberá efectuarse en el mismo escrito del recurso, consignando todas las pruebas que fundamenten su pretensión.

La Administración Tributaria deberá pronunciarse sobre la suspensión solicitada, dentro del lapso previsto para la admisión.

No podrá acordarse administrativamente la suspensión de los efectos respecto de las sanciones relativas a la clausura del establecimiento, comiso o retención de mercancías, vehículos, aparatos, recipientes, útiles, instrumentos de producción o

materias primas, así como de la suspensión de actividades sujetas a autorización por parte de la administración tributaria.

**Artículo 278:** La suspensión parcial de los efectos del acto recurrido no impide a la Administración Tributaria exigir el pago de la porción no suspendida.

**Artículo 279:** La Administración Tributaria admitirá el Recurso Jerárquico dentro de los tres (03) días hábiles siguientes al vencimiento del lapso para la interposición del mismo.

En los casos que la oficina de la Administración Tributaria que deba decidir el recurso sea distinto de aquella oficina de la cual emanó el acto, el lapso establecido en este artículo se contará a partir del día siguiente de la recepción del mismo.

Son causales de inadmisibilidad del recurso:

1. La falta de cualidad o interés del recurrente.
2. La caducidad del plazo para ejercer el recurso.
3. Ilegitimidad de la persona que se presente como apoderado o representante del recurrente, por no tener capacidad necesaria para recurrir o por no tener la representación que se atribuye o porque el poder no esté otorgado en forma legal o sea insuficiente.
4. Falta de asistencia o representación de abogado o de cualquier otro profesional afín al área tributaria.

La resolución que declare la inadmisibilidad del Recurso Jerárquico será motivada, y contra la misma podrá ejercerse el Recurso Contencioso Tributario previsto en este Código.

Parágrafo Primero: La Administración Tributaria podrá practicar todas las diligencias de investigación que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos, y llevará los resultados al expediente. Dicha Administración está obligada también a incorporar al expediente los elementos de juicio de que disponga.

A tal efecto, una vez admitido el Recurso Jerárquico, se abrirá un lapso probatorio, el cual será fijado de acuerdo con la importancia y complejidad de cada caso, y no podrá ser inferior a quince (15) días hábiles, prorrogables por el mismo término según la complejidad de las pruebas a ser evacuadas.

Se prescindirá de la apertura del lapso para evacuación de pruebas en los asuntos de mero derecho, y cuando el recurrente no haya anunciado, aportado o promovido pruebas.

Parágrafo Segundo: La Administración Tributaria podrá solicitar del propio contribuyente o de su representante, así como de entidades y de particulares, dentro del lapso para decidir, las informaciones adicionales que juzgue necesarias, requerir la exhibición de libros y registros y demás documentos relacionados con la materia objeto del recurso y exigir la ampliación o complementación de las pruebas presentadas, si así lo estimare necesario.

**Artículo 280:** La decisión del Recurso Jerárquico corresponde a la máxima autoridad de la Administración Tributaria, quien podrá delegarla en la unidad o unidades bajo su dependencia.

**Artículo 281:** La Administración Tributaria dispondrá de un lapso de sesenta (60) días continuos para decidir el recurso, contados a partir de la fecha de culminación del lapso probatorio. Si la causa no se hubiere abierto a prueba, el lapso previsto en este artículo se contará a partir del día siguiente de aquel en que se hubiere incorporado al expediente el auto que declare no abrir la causa a pruebas.

**Artículo 282:** El recurso deberá decidirse mediante resolución motivada, debiendo, en su caso, mantener la reserva de la información proporcionada por terceros independientes, que afecte o pudiera afectar su posición competitiva. Cumplido el término fijado en el artículo anterior sin que hubiere decisión, el recurso se entenderá denegado, quedando abierta la jurisdicción contenciosa tributaria.

Cumplido el lapso para decidir sin que la Administración hubiere emitido la resolución, y si el recurrente ejerció subsidiariamente Recurso Contencioso Tributario, la Administración Tributaria deberá enviar el recurso al tribunal competente, sin perjuicio de las sanciones aplicables al funcionario que incurrió en la omisión sin causa justificada.

La Administración Tributaria se abstendrá de emitir resolución denegatoria del Recurso Jerárquico, cuando vencido el lapso establecido en el artículo 281 de este Código, no hubiere pronunciamiento por parte de ella, y el contribuyente hubiere intentado el recurso contencioso tributario en virtud del silencio administrativo.

**Artículo 283:** El Recurso de Revisión contra los actos administrativos firmes podrá intentarse ante los funcionarios competentes para conocer del Recurso Jerárquico en los siguientes casos:

1. Cuando hubieren aparecido pruebas esenciales para la resolución del asunto, no disponibles para la época de la tramitación del expediente.
2. Cuando en la resolución hubieren influido en forma decisiva documentos o testimonios declarados falsos, por sentencia judicial definitivamente firme.
3. Cuando la resolución hubiere sido adoptada por cohecho, violencia, soborno u otra manifestación fraudulenta, y ello hubiere quedado establecido en sentencia judicial definitivamente firme.

**Artículo 284:** El Recurso de Revisión sólo procederá dentro de los tres (03) meses siguientes a la fecha de la sentencia a que se refieren los numerales 2 y 3 del artículo anterior, o de haberse tenido noticia de la existencia de las pruebas a que se refiere el numeral 1 del mismo artículo.

**Artículo 285:** El Recurso de Revisión será decidido dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su presentación.

## DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

**Contribuyentes:** Villegas (2002), define al contribuyente “como el destinatario legal tributario a quien el mandato de la norma obliga a pagar el tributo por sí mismo. Como es el realizador del hecho imponible, es deudor a título propio”. (p. 328).

**Administración Pública:** Allan R. (2004) la define como un “conjunto de actividades que resultan de la gestión del interés general (actividad administrativa) realizada generalmente por sus mismos órganos.” (p. 01).

**Fiscalización:** Pérez Royo (2007), define que es “un conjunto de actividades focalizadas en verificar que los contribuyentes están cumpliendo a cabalidad sus obligaciones tributarias.” (p. 18).

**Obligación Tributaria:** Giuliani, dice que “es una prestación jurídica patrimonial, constituyendo, exclusivamente, una obligación de dar, de entregar sumas de dinero en la generalidad de los casos o dar cantidades de cosas, en las situaciones poco frecuentes en la que el tributo es fijado en especie, para que el Estado cumpla sus cometidos, pero siempre se trata de una obligación de dar.” (p. 103)

**Sanción Tributaria:** Aparicio A. (1989), dice que “las sanciones tributarias son la consecuencia inmediata de la realización de una concreta infracción y supone la reacción represiva del ordenamiento tributario a su violación.” (p. 44).

## **CAPITULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

El marco metodológico de la investigación responde la interrogante de ¿Cómo se va a llevar cabo la investigación?, con el propósito de conseguir los resultados pertinentes que den respuesta a la problemática planteada; en lo que es preciso citar al autor Tamayo y Tamayo (2003) definiendo el marco metodológico como “Un proceso que, mediante el método científico, procura obtener información relevante para entender, verificar, corregir o aplicar el conocimiento” (p. 37).

Hecha la observación anterior, la presente investigación que tiene como objetivo determinar el Rol del Licenciado en Ciencias Fiscales en un procedimiento administrativo ante el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria utilizando el Recurso Jerárquico Tributario como de defensa del contribuyente; los investigadores aplicaran los instrumentos que a sus juicios serán los indicados para dar respuesta a lo planteado y de esta manera sustentar los resultados obtenidos.

#### **➤ Tipo de investigación**

Existen distintos tipos de investigación de acuerdo a criterios, enfoques y modalidades que se emplean en una investigación, de acuerdo a estas



características esta investigación se encuentra enmarcada dentro del tipo de investigación documental, fundamenta al margen de sus objetivos y al enfoque en el que se ha venido desarrollando.

En este mismo sentido los autores Finol y Nava (2001) plantean la investigación documental como:

Un proceso sistemático de búsqueda, selección lectura, registro, organización, descripción, análisis e interpretación de datos extraídos de fuentes documentales, existentes en torno a un problema, con el fin de encontrar respuestas e interrogantes planteadas en cualquier área del conocimiento humano. (p.73).

En efecto la investigación se va a desarrollar a través del análisis de documentos, es decir de las fuentes secundarias que se tomaran en cuenta para el esclarecimiento de la problemática. Donde se podrá recopilar información de documentos bibliográficos de otros autores y de textos legales en relación al Recurso Jerárquico Tributario, para luego someterlos a un análisis

Por consiguiente la metodología investigativa se enfocara en una tendencia cualitativa donde se pretende finalizar con una exploración y expansión de las variables estudiadas a través de la interpretación de la información. Taylor y Bogdan (1986) definen la investigación cualitativa en un sentido amplio como “aquella que produce datos descriptivos: las propias palabras de las personas, habladas o escritas y la conducta observable”. (p. 20).

### ➤ **Diseño de la investigación**

En referencia al diseño de investigación el autor Arnau (1995) lo define como “un plan estructurado de acción que, en función de unos objetivos básicos, está orientado a la obtención de información o datos relevantes a los problemas planteados”. (p. 27).

Por su lado Kerlinger (2002) en su definición plantea que “Es el plan y estructura de una investigación concebidas para obtener respuestas a las preguntas de un estudio”. (p.83).

Después de lo anterior expuesto y siendo guía los objetivos establecidos de la investigación junto con la metodología investigativa planteada, se determina que el diseño que corresponde a esta investigación es el de la teoría fundamentada; y para validez de la misma Corbin y Strauss (2002) la define como una "teoría derivada de datos recopilados de manera sistemática y analizados por medio de un proceso de investigación" (pag.28).

Lo que quiere decir que la teoría fundamentada se basa en el análisis e interpretación de teorías e hipótesis, partiendo específicamente del origen de los datos obtenidos a través de otras investigaciones o de marcos teóricos existentes.

### ➤ **Población**

La población es definida por Arias (2006) como “un conjunto finito o infinito de elementos con características comunes para los cuales serán extensivas las conclusiones de la investigación. Esta queda delimitada por el problema y por los objetivos del estudio”. (p. 81).

Siguiendo con el mismo orden de ideas Fidas (1998), define a la población como “un conjunto total de elementos que constituyen un área de interés analítico para el cual serán las conclusiones que se obtengan en los elementos involucrados en la investigación” (p. 49).

En lo que respecta esta investigación se contemplara como población los siguientes elementos documentales (leyes e investigaciones recopiladas en las bases de datos científicas relacionadas con las variables licenciado en ciencias fiscales y recurso jerárquico):

<b>Base de datos</b>	<b>Investigación o ley</b>	<b>Autor y año</b>	<b>Variable</b>
No aplica	Constitución de la República Bolivariana de Venezuela	1999	Recurso jerárquico
No aplica	Ley orgánica de la administración pública	1981	Recurso Jerárquico
No aplica	Código orgánico tributario	2020	Recurso jerárquico y licenciado en ciencias fiscales
Google académico	Recursos y defensas que poseen las empresas en el ámbito laboral y tributario	Obando L. (2009)	Recurso jerárquico
Portal web del tribunal supremo de justicia	Sentencia Exp. Núm. 2018-0586	2016	Recurso jerárquico
Google académico	Proyecto de creación de la carrera de Ciencias Fiscales en la facultad de ciencias jurídicas y políticas de la universidad de Carabobo	Chacón L, Peraza M. (xxxx)	Licenciado en ciencias fiscales

### ➤ **Técnicas e Instrumentos de recolección de datos**

Para la definición de técnicas e instrumentos citamos al autor Arias (2006) “Son las distintas formas o maneras de obtener la información, el mismo autor señala que los instrumentos son medios materiales que se empelan para recoger y almacenar datos”. (p. 146).

En relación a este punto la revisión documental citado por Baena (1985) “la investigación documental es una técnica que consiste en la selección y recopilación de información por medio de la lectura y crítica de documentos y materiales bibliográficos, de bibliotecas, hemerotecas, centros de documentación e información.” (p.72).

Es este caso se pretende hacer uso de la revisión documental de doctrinas y aspectos legales relacionados a las variables a estudiar en la investigación, así como de investigaciones afines, en consecuencia se plasmará un análisis por parte de los investigadores, para así de esta manera responder a los tres (3) objetivos específicos de la presente investigación.

### ➤ **Procedimiento de la investigación**

Para llevar a cabo esta investigación se hará el estado del arte sobre temas relacionados al pensum de estudio, donde se desea escoger los relacionados a las asignaturas de Derecho Tributario II, Doctrina y Jurisprudencia; además de contar con una tendencia actual y novedosa por ser un tema de poco estudio en la actualidad, permitiendo crear nuevos conocimientos en el área.

Posteriormente se desarrolló el CAPITULO I, donde se plantea la problemática a estudiar, concluyendo esta con una interrogante que delimita la investigación y en consiguiente a ello se definen los objetivos, los cuales fueron los pasos que los investigadores siguieron, con el fin de responder la pregunta formulada. Seguidamente en el CAPITULO II, correspondiente al marco teórico y donde claramente se puede observar el contenido de estudio, es decir doctrinas y aspectos legales relacionados a las variables de estudio y sus partes, “Procedimiento Administrativo” y “Recurso Jerárquico”.

En este mismo orden se define el CAPITULO III, correspondiente a la metodología empleada en la investigación, para la cual se determinara un tipo de investigación documental; con tendencia cualitativa y a su vez con un diseño de investigación orientado a la teoría fundamentada. En este también se describe el objeto de estudio, vinculado con las

Seguidamente en el CAPITULO IV Se realizará el análisis de los datos, haciendo uso de la normativa legal y textos investigativos que regulan y aportan información certera e importante sobre las variables de estudio (recurso jerárquico y licenciado en ciencias fiscales), de esta manera de estará dando respuesta a los objetivos específicos y posteriormente el general.

Finalmente en el CAPITULO V, los investigadores reflejaran las conclusiones arrojadas por el estudio, correspondientes a dar respuesta de la interrogante de la investigación y a cada uno de los objetivos específicos de la misma, es decir nuevos conocimientos; al mismo tiempo se indicaran las recomendaciones por parte de los investigadores para futuros estudios que se puedan desarrollar sobre el tema, para su mejora y evolución.

## ➤ **Análisis de datos**

La técnica de análisis de datos consiste, Arias (2004) “en este punto se describen las distintas operaciones a las que serán sometidos los datos que se obtengan”. (p.99). Con referencia a lo anterior esta investigación va a llevar a cabo un análisis profundo partiendo de las variables investigativas, que son la guía de estudio de los autores, para ir dando respuesta a los objetivos planteados principalmente.

La información será analizada y estructurada a través de esquemas, con el fin de dar a los lectores una visión más dinámica de la información, atendiendo forma ordenada y cronológica cada uno de los objetivos.

**Objetivo General: Determinar el rol que tiene el Licenciado en Ciencias Fiscales en un procedimiento administrativo utilizando el recurso jerárquico como defensa del contribuyente.**

<b>Objetivo Especifico</b>	<b>Dimensión</b>	<b>Definición</b>	<b>Indicador</b>	<b>Instrumento</b>	<b>Fuente</b>
Estudiar el recurso jerárquico como defensa del contribuyente para resolver un acto administrativo introducido por la administración tributaria.	1. Recurso jerárquico	1. Recurso jerárquico: Es un medio que utiliza el contribuyente para impugnar actos administrativos que afectan sus intereses.	-defensa del contribuyente	-Observación -Análisis de documentos	-Bibliografía -Código Orgánico Tributario
Identificar los procedimientos administrativos en materia tributaria para recabar los hechos relevantes y fundamentos jurídicos que dan inicio a un acto administrativo.	1. Procedimientos administrativos	1. Procedimientos Administrativos: Son los pasos a seguir que proporciona la administración correspondiente basada en unos parámetros dictados por la ley, para que así el contribuyente logre cumplir los objetivos planteados.	-Hechos y derechos -Fundamentos jurídicos	-Observación -Análisis de documentos	-Bibliografía -Ley Orgánica De Procedimientos Administrativos
Demostrar el rol que tiene el Licenciado en Ciencias Fiscales para la asistencia al contribuyente ante un recurso jerárquico.	Rol del Licenciado en Ciencias Fiscales	Licenciado en Ciencias Fiscales: Es el profesional que tiene capacidades y conocimientos en el área tributaria, así como en áreas de aduana, comercio, finanzas y rentas.	-Perfil del egresado. -Límite de sus actuaciones	-Observación -Análisis de documentos	-COT -Proyecto de creación de la carrera de ciencias fiscales en la facultad de ciencias jurídicas y políticas de la universidad de Carabobo.

Fuente: Creación Pro



